el asunto, y en el caso de venderse por las Calles sean solamente los permitidos en dha R.l Prov.n y estos en dhas Grapiñeras, ò Garrafas de vidrio; Lo que se les haga saber para su observanzia; estando à la vista los Cav.ros Fieles Ex.res a fin de que se guarde esta resoluzion.

Informen los Abogados en la pretension de D.n Fran.co Echeverria sre su Hidalguia 2.a

Los Señores D.n Diego Parexa Zarandona, D.n Salvador Vinader Corvary Rex.res y D.n Diego Lopez Guillen Jurado Comisarios nombrados por este Ayuntamiento en la pretension de D.n Fran.co Echeverria, sobre que se le señale estado conozido hizieron presente que habiendose despachado requisitorias à las Justizias y Ayuntamientos del Noble Valle, y Universidad de Bastan y Villas de Alpizcueta, Maya, y Lugar de Herrazu, y à la Ciudad de Alicante Reino de Valenzia à fin de practicar varias dilixenzias, comprobar diferentes documentos, y sacar otros segun lo mandado en la R.l Prov.n de la Sala de Hijosdalgo que tiene obedezida y cumplimentada esta Ciudad, como consta del expediente formado à este fin ha presentado la parte ya evaguadas dhas Requisitorias y tambien se han puesto las dilixenzias correspondientes à esta Ciudad; en cuya intelixenzia resolvera lo q.e tenga por combeniente; y habiendolo oido, y conferido Acordo que dhos S.res Comisarios pasen estos Papeles à sus Abogados para que estos den su dictamen de lo q.e debe practicar este Ayuntamiento, à efecto de q.e se cumpla lo determinado por la Superioridad; y expondran dhos Comisarios lo q.e se les ofresca y parezca en